

Foll.  
334 32  
1

08265

D



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Secretaría General

**REGLAMENTO  
PARA USO Y MANTENIMIENTO  
DE LOS AUTOMOTORES**

BUENOS AIRES  
1964

Foll.  
354.32  
A

**REGLAMENTO PARA USO Y MANTENIMIENTO  
DE LOS AUTOMOTORES DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA**

N. 789

Expte. Nº 56.771/64. — Bs. As., 29/4/64. — VISTO: La resolución Nº 415 del 18 de mayo de 1962 y

**CONSIDERANDO:**

Que por ella se reglamenta el uso y mantenimiento de los automotores de servicio en este Ministerio y dependencias descentralizadas;

Que se hace necesario dar forma orgánica a esa resolución, para su mejor interpretación y aplicación;

Que, igualmente, resulta conveniente ampliar las especificaciones relativas al control del uso y estado de las unidades de transporte a que se hace referencia.

Por ello,

*El Ministro de Educación y Justicia*

**R E S U E L V E :**

1º — La operación, mantenimiento y reparación de los vehículos dependientes de este Ministerio, se regirá por las especificaciones señaladas en la presente resolución.

**REGIMEN DE ASIGNACION Y FUNCIONAMIENTO**

2º — Será responsable del buen estado y conservación de cada vehículo, el funcionario superior de la dependencia a la cual haya sido asignado, ante quien a su vez, se responsabilizará el conductor que le haya sido destinado.

3º — Cada vehículo será conducido *exclusivamente* por el funcionario responsable del mismo o por el chofer a sus órdenes.



**15136**

4º — En caso de préstamo de un vehículo de una a otra dependencia, será requisito ineludible que sea conducido por el chofer a él afectado, salvo cuando por razones valederas, éste no pudiera conducirlo, en cuyo supuesto podrá hacerlo un chofer de la repartición cesionaria bajo su responsabilidad.

5º — Cada chofer llevará "al día" la libreta de control de recorrido y mantenimiento, la que será visada por el Jefe de Automotores del organismo o la persona que expresamente designe, del 1º al 5 de cada mes.

6º — La documentación patrimonial de cada vehículo será llevada "al día" por el conductor a él afectado, con el correspondiente Visto Bueno del funcionario responsable del mismo.

7º — Los conductores dependerán:

- a) De la Secretaría General por intermedio del Jefe Administrativo del Departamento de Automotores.
- b) Del Jefe Técnico del Departamento de Automotores, en lo técnico.

8º — La asignación de vehículos a las distintas dependencias y la afectación de choferes a los mismos, será realizada en todos los casos por resolución ministerial.

#### MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CARGO DEL CONDUCTOR

9º — Serán obligaciones del conductor, además de las que se especifican en el capítulo siguiente y en lo técnico:

- a) La aplicación de una correcta técnica del manejo.
- b) El control y la correspondiente información ocasional y/o periódica de los instrumentos, luces, mecanismos, etc., de la unidad a su cargo.
- c) La percepción y determinación de ruidos anormales, con cargo de la correspondiente información al taller de mantenimiento.

- d) El control de nivel y reposición de combustible, lubricante, líquido de enfriamiento, electrolito de la batería, etc., solicitando, en los casos que así correspondiere su realización al taller de mantenimiento.
- e) El control de la presión y estado de los neumáticos. Número de los mismos y fecha de colocación.
- f) La rotación periódica del rodado, debiendo dejar constancia escrita de ello.
- g) El control de la disposición y magnitud de la carga.
- h) La limpieza del vehículo.
- i) La verificación de los engrases y cambios periódicos de los lubricantes cada 1.200 kilómetros, aproximadamente.
- j) Informar de toda anomalía técnica que observara en la unidad, al funcionario que está afectado al vehículo para que éste tome las medidas correspondientes.

10º — Las operaciones de mantenimiento que se dejan establecidas en el apartado anterior y las otras de igual carácter, se consignarán en el parte diario de mantenimiento preventivo a cargo del conductor, el que será supervisado por el Jefe Técnico del taller.

11º — El Departamento de Automotores dejará expresa constancia en su parte de inspección de todo incumplimiento de las directivas establecidas precedentemente.

#### NORMAS A LAS CUALES SE AJUSTARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TALLER MECANICO DEL DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES

12º — El taller de mantenimiento que dependerá directamente de Secretaría General, deberá reparar todas las partes mecánicas que no requieran la intervención de máquinas especiales o instrumentos de control de magnitud.

13º — El jefe designado, a cargo del taller, en su carácter de técnico de la especialidad será responsable de inspeccionar todos los vehículos cada 1.200 kilómetros aproximadamente o cada vez que el mismo concurra para efectuarle servicio de engrase. Si como consecuencia de la revisión practicada, surgiera la necesidad de cambiar o reparar alguna de las partes que por su importancia significara un peligro para el usuario, se comunicará de inmediato a Secretaría General, consignando en el parte la deficiencia mecánica, repuesto que es necesario adquirir para reducir al mínimo de tiempo la paralización del mismo.

14º — Serán funciones del taller de mantenimiento:

- a) Las operaciones de auxilio que se requieran, personal o telefónicamente, las que serán efectuadas realizando reparaciones en el lugar, si ello fuera factible, o remolcando el vehículo al taller, según los casos.
- b) La reposición y cambio de lubricantes y el engrase general. Tales tareas deberán ser expresamente consignadas en la libreta control de recorrido y en la planilla correspondiente del taller de mantenimiento. Se dejará clara constancia del operario que realice el trabajo.
- c) Las reparaciones en el grupo motor, tal como se consigna en el apartado 12º: En los accesorios como ser, carburador, arranque, dinamo, bomba de agua, nafta, aceite, el cambio de accesorios y limpieza, cuando se tratara de un cambio de bobina de campos o reacondicionamiento completo del conjunto como así toda intervención de máquinas o herramientas especiales, se recurrirá para su ejecución al personal capacitado del taller mecánico. Con el mismo criterio, se deberá operar con los conjuntos de los frenos, embrague, dirección, suspensión, etc., tratando en todos los casos de

mantener un stock de todos aquellos elementos que puedan ser recambiados por el equipo de mantenimiento del Departamento de Automotores, debiendo enviar para su reparación al taller mecánico, elásticos, carburadores, bombas de agua, etc.

- d) Informar a Secretaría General, mensualmente, sobre el estado general de las unidades, aconsejando la necesidad de reparaciones de importancia en los casos que así resultara corresponder.

15º — El taller de mantenimiento, sin perjuicio de otras medidas que se estimaran oportunas y a efectos del mejor cumplimiento de su misión específica:

- a) Llevará al día una planilla mural en la cual registrará de cada vehículo el kilometraje, los cambios de lubricantes, engrases, reparaciones menores, etc.
- b) Elevará mensualmente al Jefe General Técnico la planilla de las tareas realizadas.
- c) Controlará mediante un sistema de tarjetas habilitadas a tal fin, el consumo de lubricante, agua destilada, líquido de frenos, etc., de cada unidad, las que estarán sujetas al control de inspección periódica del Jefe General Técnico.
- d) El Jefe General Técnico informará a Secretaría General sobre toda negligencia en el manejo de los vehículos que observara, maltrato de material, o incumplimiento en las funciones de mantenimiento por parte del personal conductor.
- e) No realizará reparaciones de mayor magnitud que las especificadas en la presente resolución, salvo expresa autorización de Secretaría General.

**REPARACIONES DE ENVERGADURA A CARGO DEL TALLER  
MECANICO DEL DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES**

16º — El taller mecánico realizará todas las reparaciones que el taller de mantenimiento no pueda efectuar por falta de herramientas especiales, máquinas, equipo o personal especializado. Deberá establecer en todos los casos, en coordinación con el taller de mantenimiento, un servicio a todos los automotores que contemple un funcionamiento eficiente y económico, con un margen amplio de seguridad para los usuarios.

**CONDICIONARA SU LABOR CON LAS SIGUIENTES NORMAS**

- a) A efectos de agilizar las compras de materiales y realizar los respectivos concursos de precios y licitaciones, se tendrán muy en cuenta los informes del taller de mantenimiento.
- b) Las reparaciones se efectuarán sobre la base del informe técnico de inspección y jefatura del taller.
- c) Mensualmente la jefatura general elevará un resumen de las órdenes de trabajo, clasificadas por vehículo a la Secretaría General para su conocimiento.
- d) Al recibir un vehículo en el Departamento de Automotores, el inspector técnico procederá a aprobarlo con el conductor afectado al mismo, imponiéndose de todas las novedades para librar el correspondiente "parte de inspección", en el que se dejará expresa constancia del estado general de la unidad, sus condiciones de mantenimiento, uso, limpieza, engrase, etc., como verificación del cumplimiento del mantenimiento preventivo por parte del conductor y del taller de mantenimiento.
- e) El "Parte de inspección" de referencia en el apartado anterior, especificará expresamente, además,

1 — Las novedades que se observarán en el patrimonio del vehículo.

2 — Las reparaciones a efectuar previa prueba en el camino e inspección visual de todas las piezas y equipos auxiliares.

f) Finalizada la reparación del vehículo y previas las inspecciones parciales y de funcionamiento, se comunicará al funcionario a cargo del mismo tal circunstancia.

g) La entrega de la unidad al conductor afectado a ella, se realizará previa prueba en el camino conjuntamente con el inspector técnico o posterior firma de conformidad en lo técnico y patrimonial.

17º — El conductor de cada vehículo deberá guardar el coche a su cargo, en el garage del Ministerio tan pronto como termine el servicio, bajo pena de hacerse pasible de las sanciones que determinan las disposiciones vigentes.

Todo caso de excepción a esta norma, deberá ser autorizada por el señor Ministro, señor Subsecretario, señor Secretario General o persona que estos autoricen expresamente.

18º — El jefe Técnico del Departamento de Automotores elevará a Secretaria General, proyecto de cursos acelerados de ampliación de conocimientos técnicos para los choferes y mecánicos de la repartición, acordando con ella horarios, temas, etc., a esos efectos. Estos cursos acelerados podrían realizarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 136 de la Capital Federal.

19º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

**CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURÓ**  
Ministro de Educación y Justicia